

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-0446-O

Quito, D.M., 04 de febrero de 2020

Asunto: PRO. EXPEDIENTE 2015-02259

Señor Licenciado
Guillermo Eugenio Abad Zamora
Secretario de Movilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito poner en su conocimiento que en la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha se tramitó el amparo constitucional signado con el número 17302-2009-1066-, seguido por los señores Ítalo Alejandro Aguiño Pazos, Nelson Alberto Arellano Valdez, Segundo Oliveros Arellano Valdez, Fernando Chapalbay Vallejo, Segundo Carlos Chela Punina, David Rolando Chela Sangucho, Carlos Alberto Chanatasig Varela, Franklin Efraín Collahuazo Andrango, Milton Hernán Collahuazo Andrango, Fausto Aníbal Paucar Tipan, Cirilo Alejandro Coro Quishpe, Miguel Ángel Coro Quishpe, Miguel Ángel Cruz Codena, Olga Lidia Cruz Loya, Miguel Ángel Fabara Lala, Carlos Roberto Guallasamín Ñacato, Edison Paúl, Guallasamín Ñacato, Ángel Alfredo Hidalgo Acosta, Jorge Fernando Lugmania Llumiquinga, Marco Vinicio Luna Llulluna, Luis Santiago Loachamín Llumiquinga, Luis Euclides Molina Padilla, Jorge Rodrigo Ñacato Gómez, Eloy Pérez Tapia, Hugo Raúl Pillajo Suntaxi, Segundo Pablo Quinga Guallichico, Alexandra Karina Rodríguez Toapanta, Milton Omar Suquillo Coyago, Genaro Mauricio Pillajo Chumaña, Franklin Leonidas Taco Caiza, Luis Efraín Collaguazo Arias, Segundo Ulpiano Guallasamín Vilaña, Cristián Eduardo Aguilar Suquillo, Manuel Eduardo Criollo Marcillo, en contra de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Con fecha 10 de septiembre de 2009, el Juez Constitucional dicta sentencia, que en su parte pertinente dispone: “(...)” *ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la acción de protección planteada (...)*”

Dentro del proceso constitucional señalado, debido a las insistencias efectuadas por los accionantes respecto del cumplimiento de la sentencia descrita en el apartado anterior, la Agencia Nacional de Tránsito, agrega al proceso el oficio No. ANT-ANT-2013-3261, de 30 de abril de 2013, mediante el cual, pone en conocimiento de la autoridad judicial, que se ha efectuado la transferencia de las competencias de tránsito a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-0446-O

Quito, D.M., 04 de febrero de 2020

En ese sentido, mediante oficio No. 756-2015-UDJ-DMQ-AL de fecha 19 de agosto de 2015, el Juez titular de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, ordena que se notifique a los personeros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Con fecha 07 de septiembre de 2015, el Subprocurador Metropolitano de Patrocinio, remite el expediente a la Agencia Metropolitana de Tránsito para que realicen el análisis y trámite correspondiente.

Con fecha 05 de junio de 2017, la Asesora Jurídica de la Secretaría de Movilidad, pone en conocimiento de la Procuraduría Metropolitana la recepción del oficio No 4215-2017-UJCDMQ-S.CH, de fecha 17 de mayo de 2017, mediante el cual se ordena que se cumpla la sentencia dictada el 10 de septiembre de 2009.

Finalmente, con fecha 27 de julio de 2017, mediante oficio S/N GDOC 2017-070448, la Procuraduría Metropolitana, insiste a la Secretaría de Movilidad, que cumpla con lo dispuesto por la sentencia dictada el 10 de septiembre de 2009, al ser un asunto de su competencia.

De los antecedentes expuestos, usted advertirá que la Procuraduría Metropolitana ha puesto en conocimiento de la Secretaría de Movilidad, de formar oportuna, que al ser un asunto de su competencia, le corresponde cumplir lo dispuesto por la sentencia ya señalada, por lo que en esta oportunidad solicitó se emita un informe del cumplimiento de la misma.

Es menester señalar que el incumplimiento de la resolución, podría generar la presentación de una acción por incumplimiento, conforme lo dispone el artículo 93 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Teo Luis Balarezo Cueva
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-0446-O

Quito, D.M., 04 de febrero de 2020

Copia:

Señor Doctor
Werner Wenceslao Altamirano Salazar
Asesor Jurídico